



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

NATURALEZA DEL PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-000169-00
DEMANDANTE:	RAÚL LOMBARDO CARDONA GRACIANO
DEMANDADOS:	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C., DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Mediante oficio 10010 OAJ-T del 14/08/2020 la Secretaría Distrital de Integración Social allegó respuesta al requerimiento efectuado mediante auto del 13 de agosto de 2020, relacionado con el cumplimiento del fallo de tutela, indicando que se efectuó la liquidación por las incapacidades deprecadas por el actor y concluyendo, entre otras cosas:

“La Secretaría Distrital de Integración Social no ha practicado visita al predio del accionante con ocasión del cumplimiento del fallo, objeto de la presente, toda vez que la comunicación con el accionante para conocer su situación y propender por su atención se ha generado por vía telefónica, como se evidencia en el informe del funcionario de lo asistió y que en su momento de adjuntó a la respuesta dada a su despacho.

Con ocasión de la acción de tutela de la referencia, la Secretaría de Integración Social a través de la Subdirección para la Identificación, Caracterización e Integración el día 21 de julio de 2020 realizó atención vía telefónica al señor RAUL LOMBARDO CARDONA GRACIANO con la profesional Lucila Mahecha del servicio de ENLACE SOCIAL de la Unidad Operativa Centro de Atención Penal Integral a Víctimas - CAPIV, para la realización de entrevista ciudadana y el diligenciamiento de ficha SIRBE en las modalidades atención inicial y emergencia social, con la finalidad de otorgar ayuda humanitaria transitoria consistente en un (1) Bono de emergencia.

En la referida entrevista, se pudo verificar que el señor Raúl Lombardo Cardona Graciano identificado con cedula de ciudadanía No 19.253.303 y su familia se encuentran en emergencia, motivo por el cual se otorgó Bono canjeable por alimentos por un valor equivalente a \$140.000, el cual fue redimido por el accionante el pasado 24 de Julio, tal como se evidencia en el Sistema misional de Información para registro de Beneficiarios SIRBE, que para el efecto se adjunta al presente escrito.

Con respecto al proceso de clasificación del señor RAÚL LOMBARDO CARDONA GRACIANO en el SISBEN, no es competencia legal de la Secretaría Distrital de Integración Social, por lo cual como se manifestó en su oportunidad se trasladó su decisión contenida en la Sentencia del 17 de julio de 2020, a la Secretaria Distrital de Planeación.

En complemento de la respuesta emitida por esta Secretaría, mediante el oficio con radicación RAD:S2020074824 de fecha 2020-07-23, se remitió a su despacho, a través de correo electrónico la contestación y dos (2) soportes de la misma, de la Secretaria Distrital de Planeación.

Así mismo indica que:

“En el mismo sentido, esta Secretaría continuará haciendo acompañamiento y seguimiento, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. REFERENCIACIÓN: Con el fin de garantizar los derechos del beneficiario, se realizara la referenciación a otros proyectos de la Secretaria Distrital de Integración Social, como de otras rutas y ofertas de servicios del Distrito a fin de contribuir a superar la vulneración actual del accionante.

2. PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO Y/O SEGUIMIENTO: Si la profesional evidencia que la situación que origino la crisis o emergencia social persiste o si la emergencia social asociada a calamidad pública por ocasión epidemiológica del COVID-19 permanece y genera que en el hogar persista la situación de vulnerabilidad sin ingresos económico para cubrir los gastos de alimentación, a finales del mes la profesional del servicio citara acompañamiento al accionante, para que en consecuencia, se le entregue nuevamente otro bono de emergencia, caso contrario la ficha será cerrada. “

Así las cosas, previo a determinar lo correspondiente con el incidente, por Secretaría del Juzgado, póngase en conocimiento al correo electrónico del accionante las respuestas ofrecidas por la Administradora Colombiana de Pensiones, para que en el término de un (1) día, manifieste sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

mas

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bffc401592263fbb0aad8c5f792e0f8263f9360c0733bcd03116018049eb266**

Acción de Tutela No. 110013335025-2020-000169-00
Demandante: CLARA INÉS CASAS DÍAZ
Demandado: FONPREMAG Y OTROS

Documento generado en 31/08/2020 11:19:29 a.m.